



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el **TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES**, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, y la **DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 182, 183, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Tratado y conforme a las deliberaciones que se realizaron someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 18 de enero de 2022, mediante oficio no. 100.-009, la Secretaría de Gobernación remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, original del comunicado mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la aprobación de la Cámara de Senadores el Tratado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el 24 de junio de 2012, y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 19 de enero de 2022, mediante oficio no. D.G.P.L.65-II-8-0861, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de Senadores el comunicado relativo y copia certificada del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el 24 de junio de 2012.
3. En sesión celebrada el 1 de febrero de 2022, la Mesa Directiva mediante oficios DGPL-2P1A.-98, DGPL-2P1A.-99 y DGPL-2P1A.-100, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, turnó el citado Tratado a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África; de Relaciones Exteriores; y de Cultura de la Cámara de Senadores, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
4. La Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África mediante oficio número CS/LXV-1/CREAPA/075/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, solicitó opinión de la Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores sobre el citado Tratado.
5. La Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores, representada por su Coordinación, mediante oficio número CCJL/LXV/021/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, opina que existe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

conveniencia jurídica para que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte del Tratado, así como de que los alcances e implicaciones jurídicas de la eventual aplicación del mismo, no requieren de reformas al marco jurídico mexicano.

6. En sesión ordinaria, las y los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar el contenido del citado Tratado, con el objetivo de expresar sus observaciones y comentarios, mismos que forman parte del presente dictamen.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales el 24 de junio de 2012 en Beijing, China, tiene por objetivo el desarrollar y mantener la protección de los derechos de las y los artistas intérpretes o ejecutantes respecto a sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales de la manera más eficaz y uniforme posible, al reconocer la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que permitan soluciones adecuadas a los retos derivados de la evolución económica, tecnológica, social y cultural en el mundo.

Asimismo, este instrumento internacional reconoce la necesidad de conservar un equilibrio entre los derechos de las y los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y el interés público en general, con particularidad en la educación, la investigación y el acceso a la información.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El ciudadano Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el documento que remite a la ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, señala que la vinculación del Estado mexicano a este Tratado es fundamental para que las fijaciones audiovisuales de las y los artistas intérpretes o ejecutantes mexicanos sean respetadas en el extranjero. Además de que, a través de la ratificación de este instrumento, se robustecerá el marco jurídico nacional, generando más y mejores oportunidades laborales para este sector de la población y a su vez, atraerá a la industria en general y se crearán condiciones para que México se posicione como centro de producción de obras audiovisuales.

Por otro lado, puntualiza que con este Tratado se dará paso a la preservación y protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, además de fortalecer a la comunidad creativa, así como a la industria cinematográfica y audiovisual, pues actualmente a los artistas intérpretes o ejecutantes mexicanos perciben regalías de países en cuya legislación nacional se reconoce los derechos de propiedad intelectual, mientras que otros únicamente confieren estos derechos a los nacionales de otras Partes Contratantes del Tratado.

A la par, se favorecerá la gestión colectiva debido a que garantiza la percepción de una retribución económica de los Estados Parte, por lo que las Sociedades de Gestión Colectiva podrán celebrar con sus homólogas en el extranjero, los convenios necesarios para el cobro de regalías de sus miembros, lo que conduciría a un aumento en los ingresos que éstas recauden y entreguen a los mismos por conceptos de derechos de autor o derechos conexos que se generen a su favor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sumado a que la ratificación de este Tratado contribuirá a salvaguardar los derechos de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales en todas sus formas y bajo todos los medios, según los principios de flexibilidad, trato nacional y derechos mínimos

De igual manera, refiere que México ocupa un lugar preponderante en la producción de contenidos, lo cual podría mejorar atendiendo a las condiciones de infraestructura y variedad de artistas.

Aunado a esto, el Presidente de la República puntualiza que, de conformidad con el Anuario Estadístico de Cine Mexicano, editado por el Instituto Mexicano de Cinematografía, en 2020 se realizaron 111 películas en territorio nacional con un costo aproximado por película de 14.6 millones de pesos; mientras que de 223 películas estrenadas en cines del país, 47 de éstas correspondieron a películas mexicanas; y 29 son producciones nacionales que sólo se estrenaron en plataformas digitales. Estas cifras ponen en evidencia que, a pesar de las limitaciones de estrenos en salas de cine derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, existió un incremento en las plataformas de streaming (transmisión en directo), lo que propicia una mayor explotación de obras audiovisuales ante el significativo negocio que constituyen los contenidos y, con ello, la participación de artistas intérpretes o ejecutantes.

Por otra parte indica que, el Índice Mundial de Innovación 2021, que clasifica los resultados del ecosistema de innovación de las economías a lo largo del mundo y se publica en coordinación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Instituto Europeo de Administración de Negocios y la Universidad de Cornell, posiciona a México como uno de los principales líderes regionales en innovación en América Latina, al ocupar el 55º lugar en el Índice de Clasificación de Innovación Global, y el lugar 16º en bienes y servicios creativos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Igualmente, el ciudadano Presidente subraya que ninguna disposición del Tratado en comento se aplicará en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí, en consecuencia del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, o de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, de los cuales México es Estado Parte. E indica que la protección concedida mediante este Tratado, no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas, por lo cual sus disposiciones no trasgreden dicha protección.

En tal virtud, el instrumento referido en el presente dictamen destaca en su Preámbulo lo siguiente:

“ ...

Las Partes Contratantes,

Deseosas de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales de la manera más eficaz y uniforme posible,

Recordando la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Reconociendo la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrezcan soluciones adecuadas a las cuestiones planteadas por la evolución económica, social, cultural y tecnológica,

Reconociendo el profundo impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de la información y la comunicación en la producción y utilización de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y el interés público en general, particularmente en la educación, la investigación y el acceso a la información,

Reconociendo que el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1996, no amplía la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes con respecto a sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales,

Refiriéndose a la Resolución relativa a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, adoptada el 20 de diciembre de 1996 por la Conferencia Diplomática sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos;"

En este sentido, para cumplir los objetivos y las consideraciones señaladas anteriormente, el Tratado contiene 30 artículos, tal y como se enlista a continuación:

- Artículo 1: Relación con otros convenios, convenciones y tratados
- Artículo 2: Definiciones
- Artículo 3: Beneficiarios de la protección
- Artículo 4: Trato nacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- Artículo 5: Derechos morales
- Artículo 6: Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas
- Artículo 7: Derecho de reproducción
- Artículo 8: Derecho de distribución
- Artículo 9: Derecho de alquiler
- Artículo 10: Derecho de poner a disposición interpretaciones y ejecuciones fijadas
- Artículo 11: Derecho de radiodifusión y comunicación al público
- Artículo 12: Cesión de derechos
- Artículo 13: Limitaciones y excepciones
- Artículo 14: Duración de la protección
- Artículo 15: Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas
- Artículo 16: Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos
- Artículo 17: Formalidades
- Artículo 18: Reservas y notificaciones
- Artículo 19: Aplicación en el tiempo
- Artículo 20: Disposiciones sobre la observancia de los derechos
- Artículo 21: Asamblea
- Artículo 22: Oficina Internacional
- Artículo 23: Condiciones para ser parte en el Tratado
- Artículo 24: Derechos y obligaciones en virtud del Tratado
- Artículo 25: Firma del Tratado
- Artículo 26: Entrada en vigor del Tratado
- Artículo 27: Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado
- Artículo 28: Denuncia del Tratado
- Artículo 29: Idiomas del Tratado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 30: Depositario

De esta manera, para fines del Tratado se entiende por “artistas intérpretes o ejecutantes”, a todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore.

Por otro lado, la protección prevista en este instrumento se concede también a las y los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de otras Partes Contratantes, al igual que aquéllos que no sean nacionales de una de las Partes Contratantes, pero que tengan su residencia habitual en alguna de ellas.

De igual forma, el artista intérprete o ejecutante conservará en lo que concierne a sus interpretaciones o ejecuciones en directo o las fijadas en fijaciones audiovisuales, esto con independencia de los derechos patrimoniales e incluso después de la cesión de éstos, los derechos morales para reivindicar ser identificado respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, así como oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de éstas que cause perjuicio a su reputación.

Referente a los derechos patrimoniales de las y los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, éstos gozarán del derecho exclusivo a autorizar su radiodifusión y comunicación al público, aunado a su fijación.

Asimismo, las y los artistas intérpretes o ejecutantes en relación con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, gozarán de los siguientes derechos exclusivos: (i) reproducción directa o indirecta, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma; (ii) distribución que consiste en ponerlas a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

disposición del público del original y de los ejemplares, mediante venta u otra transferencia de propiedad; (iii) alquiler comercial al público del original y de los ejemplares, de conformidad con la legislación nacional de las Partes Contratantes; y (iv) puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de tal manera que puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Si bien el Tratado contempla que la duración de la protección de los derechos patrimoniales previamente mencionados no podrá ser inferior a cincuenta años contados a partir del final del año en el que la interpretación o ejecución fue fijada; la legislación mexicana prevé una protección de setenta y cinco años a partir, entre otros, de la transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier medio.

En ese marco, con el propósito de reconocer la prevalencia del derecho que tienen las y los artistas intérpretes o ejecutantes a una remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, independientemente de la obligación que tienen los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida, en términos del artículo 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o de cualquier otra norma aplicable en la materia, el Estado mexicano formularía la siguiente declaración al ratificar el Tratado:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL 24 DE JUNIO DE 2012

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida.”

III. MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África; de Relaciones Exteriores; y de Cultura, subrayan que con el fin de contar con mayores herramientas y elementos de orden especializado y jurídico para la elaboración del presente dictamen, acordaron convocar en reunión de trabajo a servidores públicos de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Cultura, así como del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), quienes proporcionaron información adicional sobre el Tratado y, desde el ámbito de sus atribuciones, sus consideraciones y justificaciones para su aprobación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 184 del Reglamento del Senado de la República.

Los elementos aportados en dicha reunión de trabajo fueron sustanciales para la integración y elaboración del presente dictamen.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

En la actualidad, los tratados internacionales cobran una mayor importancia debido a la práctica constante y progresiva de los Estados como sujetos de derecho internacional en virtud de los cuales, fomentan el desarrollo de la cooperación entre los países y se vinculan a principios generales de derecho internacional reconocidos como el libre consentimiento; la buena fe; *pacta sunt servanda*, la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; igualdad soberana; solución pacífica de controversias; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; y el respeto universal a los derechos humanos.

Bajo este tenor, la celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se realiza mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El primero, tiene la facultad exclusiva de conducir la política exterior del Estado mexicano, entre lo que destaca la celebración de tratados internacionales. Mientras que el Poder Legislativo, por medio de la Cámara de Senadores, es quién tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 2, numeral 1, inciso a, de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, un tratado es:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- a) Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Asimismo, según lo establecido en el artículo 2 fracción I y fracción III de la Ley sobre Celebración de Tratados, establece lo siguiente:

- I. Se entenderá por “Tratado”: convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

...

- III. “Firma ad referéndum”: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

De igual forma, las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
- II. a XIV...

Con base únicamente en las consideraciones de orden general, el Tratado sujeto de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su aprobación.

V. CONSIDERACIONES DE ORDEN ESPECÍFICO

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África; de Relaciones Exteriores; y de Cultura, que suscriben este dictamen, señalan que el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en Beijing, China, del 20 al 26 de junio de 2012, auspiciada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), estableció las bases para la protección de los derechos de los actores y otros intérpretes respecto de sus interpretaciones y ejecuciones que formen parte de obras audiovisuales (cinematográficas, telenovelas, documentales, video, etcétera). Constituyendo una base jurídica para regular la explotación internacional de la producción audiovisual tanto en medios tradicionales como en redes digitales, así como para impedir el uso no autorizado de las interpretaciones o ejecuciones artísticas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDA.- Este instrumento internacional incorpora temas que no fueron materia del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) suscrito en 1996, pues el contenido de este instrumento quedó circunscrito a la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes relacionados con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas y exclusivamente sonoras. De modo que los derechos regulados quedaron asociados a los intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, para establecer los términos sobre los derechos de reproducción, distribución, alquiler y puesta a disposición, incluido el sistema en demanda, respecto de sus interpretaciones fijadas.

TERCERA.- A diferencia del instrumento anteriormente referido, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales establece las bases para el ejercicio de los mismos derechos patrimoniales relacionados con la reproducción, distribución, alquiler y el derecho de puesta a disposición directa o en demanda, relacionados en este caso con las producciones audiovisuales, además de garantizar a los artistas intérpretes o ejecutantes la potestad para autorizar o prohibir el uso de cada uno de estos derechos, con independencia del respeto a los derechos morales derivados de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, es decir, el derecho a ser reconocidos, así como oponerse a la distorsión, mutilación u otra modificación de su trabajo.

CUARTA.- El Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales fue suscrito por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ad referendum el 26 de junio de 2012, donde cabe destacar que la representación mexicana tuvo una participación relevante en los acuerdos que dieron origen al instrumento, pues correspondió a México presidir la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de Beijing en junio de 2012 y el Comité de Derechos de Autor durante ese mismo año. Tal actividad se inscribe en la tradición del Estado mexicano por desarrollar políticas internacionales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

que promuevan el respeto y promoción de los derechos de la propiedad intelectual en cualquiera de sus formas y características.

QUINTA.- Este instrumento internacional ha sido firmado por más de 70 países desde el año de 2012, no obstante, entró en vigor hasta el 28 de abril de 2020, una vez que 30 naciones llevaron a cabo el depósito de las ratificaciones o adhesiones correspondientes ante la OMPI, tal como lo establece el propio instrumento. En este sentido, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, a la fecha, ha entrado en vigor en 44 naciones, entre las que se encuentran Argelia, Chile, China, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Nigeria, Rusia, Perú, Qatar y Suiza, entre otras; lo cual coloca a las y los artistas intérpretes o ejecutantes mexicanos en una condición de equidad respecto de la reproducción, distribución, alquiler y el derecho de puesta a disposición directa o en demanda, de sus ejecuciones e interpretaciones artísticas, al igual que los artistas de otros países, en especial, frente a las corporaciones de comunicación y sistemas de streaming ya que, a través de los compromisos que derivan de la aplicación del Tratado, se posibilita la recuperación de las regalías correspondientes generadas en otras latitudes por sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

SEXTA.- Lo anterior reviste particular interés, en la medida en que México es uno de los más importantes productores de obras audiovisuales en América Latina, de manera conjunta con Brasil, cuya participación en el mercado internacional ha crecido en diferentes formatos en los rubros de películas largometraje y cortometraje, video clips, publicidad (campañas y cortos publicitarios), documentales, animación, entretenimiento e, incluso, en video juegos, series ficticiales, series documentales, además de venta de propiedad intelectual y guiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMA.- Este Tratado, como todo instrumento de protección de los derechos de propiedad intelectual, pretende establecer los equilibrios correspondientes entre los diversos actores que participan en una producción audiovisual y en su difusión a nivel global, lo que incluye actividades de muy diverso orden e implica la protección tanto de derechos de autor como de derechos conexos, siempre sobre la base de respetar el contexto normativo de cada una de las naciones que se adscriben al instrumento; aunado al de las convenciones marco de carácter general sobre propiedad intelectual, tales como el Convenio de Berna, de acuerdo con la cual los derechos previstos en el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales no estarán subordinados a ninguna formalidad para su garantía, como lo establece dicho instrumento.

OCTAVA.- En esta línea, para quienes integran las comisiones que concurren al dictamen, resulta de la mayor relevancia la aprobación del Tratado, pues se fortalecen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes mexicanos en el extranjero, por sus ejecuciones y representaciones en obras audiovisuales en las que hayan participado. Además, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales constituye en ese sentido una herramienta jurídica que permite que las y los actores y otros artistas autoricen o, bien, negocien un pago convenido de las regalías correspondientes por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

NOVENA.- Es de señalarse que el instrumento en análisis corresponde con los términos del Capítulo 20 sobre Derechos de Propiedad Intelectual del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), en lo correspondiente a la Sección H: Derecho de Autor y Derechos Conexos, cuyo artículo 20.62 sobre derechos conexos, establece que cada Parte otorgará a los artistas intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, a menos que la interpretación o ejecución constituya por sí misma una interpretación o ejecución radiodifundida; la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas; el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, y la puesta a disposición del público de esas interpretaciones o ejecuciones de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

DÉCIMA.- De la misma forma, las y los senadores que integran las comisiones codictaminadoras observan que el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales también es congruente con la reforma al artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos conexos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2020, de acuerdo con la cual se reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes el derecho de autorizar o prohibir:

1. La comunicación pública, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;
2. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;
3. La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
4. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;
5. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y

6. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

DÉCIMA PRIMERA.- En el contexto del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación cuyos desarrollos han creado nuevos formatos y espacios para la transmisión y retransmisión de obras audiovisuales sujetas a la protección del Derecho de Autor, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales constituye una base muy importante de regulación internacional entre los Estados Parte del instrumento con el objetivo de garantizar que se respeten a nivel global los derechos de los actores y otros intérpretes respecto de sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales que forman parte de las obras audiovisuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Adicionalmente, quienes integran las comisiones dictaminadoras observan la pertinencia de la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos al Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, cuya finalidad es ejercer el derecho soberano de la Nación a hacer la declaración respecto del párrafo 2 del artículo 11 del instrumento en análisis, de acuerdo con la cual:

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DÉCIMA TERCERA.- Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se establece la obligación de los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida, a *“permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde”*. De la misma forma, los *“concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios”*.

DÉCIMA CUARTA.- La Declaración puntualizada en la consideración décimo segunda de este dictamen, se realiza con base en las disposiciones del artículo 18 del propio Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales referente a las limitaciones y excepciones al instrumento, con el propósito de hacer correspondiente el párrafo 2 del artículo 11 con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, conforme al cual los titulares de los derechos patrimoniales, ejercerán las prerrogativas que establece la ley sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- La Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa de la Cámara de Senadores manifiesta que el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

y Ejecuciones Audiovisuales y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos analizados en el presente dictamen, concreta el interés mutuo y el principio de reciprocidad entre las Partes para proteger los derechos de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, otorgando mayor certeza jurídica a las y los artistas intérpretes y ejecutantes mexicanos. De esta manera, dicho instrumento internacional en Opinión de la Consultoría Jurídica se apega al marco jurídico nacional e internacional y constituye constitucional y legalmente procedente de conformidad con el orden jurídico que versa sobre la materia.

DÉCIMA SEXTA.- En consecuencia, el instrumento internacional en comento es susceptible de ser aprobado, en los términos de lo que dispone el Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mérito de lo cual pasaría a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión, en términos de lo que establece el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Finalmente, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, reconocen que Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos, cumplen con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Acuerdo sujeto de análisis no se lesiona ni la soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos jurídicos a ella subordinados, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África; de Relaciones Exteriores; y de Cultura, someten a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el **TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES**, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la siguiente **DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**:

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida.”

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México a siete de marzo de dos mil veintidós.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUSCRIBEN ESTE DICTAMEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO PRESIDENTA			
SEN. ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH SECRETARIO			
SEN. ERNESTO PÉREZ ASTORGA SECRETARIO			
SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			
SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA INTEGRANTE			
SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS INTEGRANTE			
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUSCRIBEN ESTE DICTAMEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR VASCONCELOS PRESIDENTE			
SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO SECRETARIA			
SEN. BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA INTEGRANTE			
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE			
SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER INTEGRANTE			
SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA INTEGRANTE			
SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE			
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL INTEGRANTE			
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO INTEGRANTE			
SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD INTEGRANTE			
SEN. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE INTEGRANTE			
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			
SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. JUAN ZEPEDA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUSCRIBEN ESTE DICTAMEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA PRESIDENTA			
SEN. ESTRELLA ROJAS LORETO SECRETARIA			
SEN. MARÍA GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES SECRETARIA			
SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA INTEGRANTE			
SEN. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ INTEGRANTE			
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA INTEGRANTE			
SEN. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE			
SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS INTEGRANTE			
SEN. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS INTEGRANTE			
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO-ÁFRICA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE CULTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES, EN BEIJING, CHINA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA INTEGRANTE			
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT INTEGRANTE			